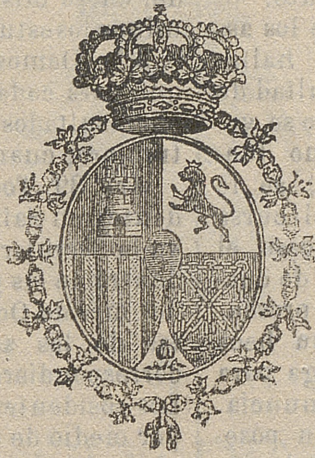


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.233.

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes dos becas de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotadas con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veintidías, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Junio

de 1889 y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta mo-

ral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres: y

2.º Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritísimo ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores. D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cadiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 29 de Julio de 1910.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Vocal Secretario, Agustín Montijo.

Núm. 2.234.

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; y dos, para la de Ciencias, sección de Químicas; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente que, para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela y las condiciones para tomar parte en ellos así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los

Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reempla-

zarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretenden ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expodrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 29 de Julio de 1910.
—El Rector de la Universidad, Presidente, *Miguel de Unamuno*.
—P. El Vocal Secretario, *Agustín Montijo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.241.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones celebradas los días doce y diez y ocho del corriente, el pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del local destinado á Café en el edificio construido por el Sr. Pradera en los Jardines del Campo Grande, se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 19 de Agosto de 1910.—El Alcalde, *Emilio Gomez Diez*.

Núm. 2.240.

Palazuelo de Vedija.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que aquéllas se presenten, pasará á la aprobación de la Junta municipal.

Palazuelo de Vedija á 17 de Agosto de 1910.—El Alcalde, *Angel Bueno*.

Núm. 2.239.

Vega de Ruiponce.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1911, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que conforme á lo dispuesto en el art. 263 del Reglamento vigente y dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», puedan solicitar juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el Municipio, y transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian á ello.

Vega de Ruiponce 14 de Agosto de 1910.—El Alcalde, *José Alonso*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.238.

CÉDULA DE CITACION.

Barrientos Ruiz, Mauro, de 15 años, domiciliado últimamente en Valladolid, Carretera de Segovia, número 2, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, Barrionuevo, número 12, á prestar declaración de ser oído en causa por robo, instruída en este Juzgado, bajo los apercibimientos de ley.

Palencia 17 de Agosto de 1910.—El Escribano, *Isidoro Páramo*.

Imprenta del Hospicio provincial.